



V-273-2023

Foja: 1

ANA MARIA ZDENKA FARIÑA FERNANDEZ, ya individualizada; acogerla, y, en definitiva, decretar su interdicción definitiva, mandando además se nombre a su hija, FABIOLA BALTIERRA FARIÑA, como curadora definitiva de sus bienes, y, ordenando se proceda con las inscripciones correspondientes.

A folio 15 consta la realización de inspección personal del tribunal mediante la cual se entrevistó a la presunta interdicta. Asimismo, en dicha diligencia se llevó a cabo la audiencia de parientes.

A folio 22, se lee el informe del Defensor Público.

Finalmente, a folio 25, se dictó el decreto de autos para fallo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, FABIOLA ANDREA BALTIERRA FARIÑA solicitó que se decrete la interdicción definitiva por discapacidad mental - psíquica de su madre, ANA MARÍA ZDENKA FARIÑA FERNÁNDEZ, nombrándose a la peticionaria, como curadora de sus bienes.

SEGUNDO: Que, la solicitante incorporó al proceso, entre otros documentos, su certificado de nacimiento; el certificado de nacimiento de un hermano, y, la credencial y resolución de discapacidad de la presunta interdicta.

TERCERO: Que, a folio 15 rola la inspección personal del tribunal donde se apreció que la presunta interdicta tiene problemas de audición y dificultad para comunicarse, evidenciándose su incapacidad para valerse por sí misma.

CUARTO: Que, también a folio 15, rola la audiencia de parientes, donde comparecieron un hijo y un cuñado de la presunta interdicta, quienes señalaron que, es necesaria la declaración de interdicción, ya que, la presunta interdicta no se vale por sí misma y la solicitante es la persona idónea para hacerse cargo.

En cuanto a la situación patrimonial de la presunta interdicta, señalaron que recibe pensión propia y de su cónyuge; posee 2 propiedades que se arriendan, una en La Reina y otra en Viña del Mar; y, posee un vehículo.

En cuanto a la situación patrimonial de la peticionaria, señalaron que trabaja en un laboratorio, tiene departamento propio y posee un vehículo.

QUINTO: Que, a folio 22 rola el informe del defensor público, quien manifestó su consentimiento a la declaración de interdicción y el nombramiento de curador, solicitados.

SEXTO: Que, de la relación de los antecedentes, la inspección personal del Tribunal respecto de la presunta interdicta, conjuntamente con los instrumentos descritos precedentemente, hacen plena prueba de que, ANA MARÍA ZDENKA FARIÑA FERNÁNDEZ, no tiene capacidad para valerse por sí misma, pues le afecta un grado de discapacidad de un 75%, según consta en la credencial de discapacidad incorporada al proceso, razón por la cual, cabe considerar a su hija,





V-273-2023

Foja: 1

FABIOLA ANDREA BALTIERRA FARIÑA, quien desea y está en condiciones de hacerse cargo de su cuidado y la administración de sus bienes, lo que es coherente con la voluntad expresada por los parientes oídos en la audiencia destinada a tal efecto.

Y, vistos, lo dispuesto, además, en los artículos 338, 340, 342, 353, 373, 374, 375, 378, 382, 383, 388, 390, 391, 447, 448, 456, 458, 459, 460, 461, 462 del Código Civil; Ley N° 18.600, sobre deficientes mentales; Ley N° 19.954 relativa al procedimiento de interdicción de los discapacitados mentales; 139, 160, 170 del Código de Procedimiento Civil, se *resuelve*:

I.- Que, se declara la interdicción definitiva por causa de discapacidad psíquica o mental de ANA MARÍA ZDENKA FARIÑA FERNÁNDEZ, RUN 7.302.677-6.

II.- Que, se designa como curadora general, legítima y definitiva de la declarada interdicta, a su hija, FABIOLA ANDREA BALTIERRA FARIÑA, RUN 16.069.446-7, relevándola de la obligación de rendir fianza y reducir a escritura pública, debiendo confeccionar inventario simple o apunte privado de los bienes de la pupila, conforme a los artículos 378, 380 y siguientes del Código Civil, sirviendo de título de discernimiento, copia de esta sentencia.

III.- Notifíquese a la persona nombrada, para que, previa aceptación del cargo y juramento de rigor proceda a su cometido.

IV.- Comuníquese lo resuelto al Servicio de Registro Civil y Servicio Electoral, debiendo además inscribirse en el Registro de Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad y notificarse al público mediante tres avisos e insertarse en un periódico de circulación nacional, publicación que deberá limitarse a señalar que ANA MARÍA ZDENKA FARIÑA FERNÁNDEZ, no tiene la libre administración de sus bienes.

Regístrese, notifíquese e inscribase, obteniéndose copia por el interesado directamente desde el sitio Web de la Oficina Judicial Virtual, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Archívese en su oportunidad.

Rol V-273-2023.-

Pronunciada por Juan Pablo Lobiano Correa, Juez Suplente del Duodécimo Juzgado Civil de Santiago.

LEGALES LA TERCERA





LEGALES LT

SENTENCIA

Viernes 30 de Agosto de 2024

V-273-2023

Foja: 1

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veintisiete de Junio de dos mil veinticuatro**

**Juan Pablo Lobiano Correa**
Juez
PJUD
Veintisiete de junio de dos mil veinticuatro
16:23 UTC-4





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VFESXXSFTXL



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile